

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: NELLY KARINA BALLESTEROS GUTIÉRREZ.

Demandado: MR CLEAN S.A.

Radicado: 20001-31-05-004-2021-00095-00.

Fecha: 13 de diciembre de 2021-.

Atendiendo que, en el presente proceso, la parte actora, ha realizado los trámites legales para surtir la notificación de la demandada MR CLEAN S.A., pero no se ha, aportado al proceso, la constancia, de que el demandante ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y lo precisado por la Corte Constitucional, para la notificación de la convocada a juicio, en el sentido, de aportar, la constancia o acuso de recibido del correo enviado para la notificación del auto admisorio de la demanda. En este caso, se observa que, la parte actora, solo presenta la constancia de envío del correo enviado y no se aporta, la del recibido del mismo.

Por ello, esta agencia de justicia, requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte al proceso, la constancia de notificación de la demandada MR CLEAN S.A., conforme a lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Igualmente, el apoderado judicial de la demandante, el doctor JOSÉ FERNANDO ACOSTA ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía 12.401.957, portador de la T. P. No. 154.336 expedida por el C. S de la J, presentó renuncia de poder y solicitó que, no se reconozca personería a otro apoderado, hasta que, no se presente su paz y salvo.

Observa el despacho que, la referida solicitud de renuncia de poder, presentada por el apoderado judicial de la demandante NELLY KARINA BALLESTEROS GUTIÉRREZ, no procede, atendiendo que esta, no cumple las exigencias legales del artículo 76 del CGP, al cual establece que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*. Negrillas ajenas al texto.

En este caso, el solicitante de la renuncia de poder, no aportó al proceso, la comunicación enviada a la poderdante, donde le manifiesta, que renunciará al poder, que ella le otorgó, requisito necesario, para la procedencia y aceptación de la renuncia de poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte al proceso, la constancia de notificación de la demandada MR CLEAN S.A., conforme a lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por las razones expuestas anteriormente.

PRIMERO: No aceptar, la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

AGGM/pcm/em.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e97b74a88d3077329ad50bd53efd638560d7b250d3601e23efa567d06e12b39**

Documento generado en 13/12/2021 12:17:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>